

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

7810-D-14
OD 2177

Buenos Aires, 26 AGO 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS
DISTURBADAS POR ACTIVIDADES
HIDROCARBURÍFERAS

Artículo 1° – El objetivo de la presente ley es promover la restauración ecológica de áreas disturbadas por las actividades industriales o extractivas hidrocarburíferas como canteras, caminos, picadas, explanadas, suelos contaminados y/o áreas de perforación.

Art. 2° – A efectos de realizar dicha restauración se promoverá la implantación de especies nativas del lugar, tales como las especies de la familia *Amaranthaceae* (arbusto), *Atriplex* (lampa zampa), *Atriplex undulata* (zampa crespá), *Atriplex halimus* (zampa exótica) así como grindelia, *Lycium* o molle según corresponda al área ecológica perturbada, las cuales deberán ser aplicadas con las mejores prácticas agronómicas disponibles.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "G. J. H.", written over the stamp.

H. Cámara de Diputados de la Nación

7810-D-14

OD 2177

2/.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo definirá la autoridad de aplicación.

Art. 4° – La autoridad de aplicación promoverá, a través del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la capacitación y el desarrollo de la producción y plantación de las especies adecuadas según regiones a efectos de impulsar su utilización con destino forrajero y toda otra actividad directa o indirecta vinculada con las mismas.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]